

FIRMADOS NUEVOS ACUERDOS PARA LA SANIDAD MADRILEÑA

UGT firmó el viernes, con el equipo del Consejero de Sanidad, la implantación de las 35 horas. El compromiso supone la creación de 1514 nuevos puestos de trabajo y el reconocimiento económico de la penosidad en los turnos rotatorios y nocturno. El Consejo de Gobierno lo aprobará el próximo jueves y será efectivo antes de octubre.

Madrid. 16 de septiembre de 2003

En la rueda de prensa conjunta celebrada el lunes en la calle Sagasta, **Carmen López Vázquez**, responsable de Salud de la **FSP-UGT de Madrid**, tras enumerar los aspectos más positivos del acuerdo, hizo referencia a que el documento es fruto del acuerdo firmado por UGT el 23 de junio pasado que permitió cerrar la huelga del personal técnico. Expresó su opinión de que la aplicación de las 35 horas es un paso más que deberá concluir con un gran acuerdo global que homologue definitivamente las condiciones de trabajo de todo el personal de la Sanidad Pública Madrileña y reconoció, por último, la voluntad negociadora del equipo "interino" de la Consejería de Sanidad.

Los principales aspectos del acuerdo:

1. Afecta al **personal estatutario y laboral transferido** desde el extinto INSALUD.
2. Creación de, al menos, **1514 nuevos puestos de trabajo**.
3. Implantación de la **jornada de 35 horas en cómputo anual**:
 - ✓ La **jornada anual efectiva** pasará de 1645 a 1533 horas en turno diurno, de 1470 a 1420 para el turno nocturno fijo y de 1530 a 1498 horas al año (con una media de 42 noches) para el rotatorio. En este último caso se establece, además, un **máximo de 62 noches anuales**.
4. **Incrementos salariales** para retribuir la penosidad (nocturnidad, turnicidad y festivos) con una subida de un 7% (turnicidad), un 10% (festivos) y un 20% en atención continuada,
5. El personal con una edad superior a los cincuenta y cinco años podrá solicitar de forma voluntaria la **exención de la realización de noches**, quedando obligada la Administración a buscarle un puesto diurno en el plazo máximo de un año. También **podrá solicitarse la reducción voluntaria de la jornada ordinaria a partir de 1/3 de la misma**. Los días 24 y 31 de diciembre tendrán, así mismo, la **consideración de días no laborables y abonables**.

PARA MÁS INFORMACIÓN SE PUEDE CONSULTAR LA PÁGINA WEB DE LA FEDERACIÓN (www.ugt.es/fspmadril) O PREGUNTAR EN LAS SECCIONES SINDICALES DE UGT

**ACUERDO SUSCRITO EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD
SOBRE JORNADA LABORAL DEL PERSONAL QUE PRESTA
SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS TRANSFERIDAS A
LA COMUNIDAD DE MADRID DEPENDIENTES DEL INSTITUTO
MADRILEÑO DE LA SALUD**

La jornada que desde el año 1992, viene realizando el personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias transferidas a la Comunidad, en computo anual, es la siguiente: 1645 horas efectivas de trabajo para el turno diurno, 1470 para el fijo nocturno y una ponderación dependiendo del numero de noches trabajadas al año, teniendo en cuenta que 1530 horas corresponden a 42 noches trabajadas. La jornada media semanal en el turno diurno es de 37,5 horas.

La jornada establecida por la Comunidad de Madrid para su personal es la de 35 horas en un promedio de computo anual; por ello, tras recibir las trasferencias, procede la asimilación de todo el personal de la Comunidad, implantando la jornada de 35 horas en aquellas las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Instituto Madrileño de la Salud que todavía no la tenían regulada.

Esta medida supone la necesidad de determinar asuntos tales como la fecha de implantación, coeficiente reductor de la jornada, fijación de la jornada de colectivos específicos, así como cualquier otro asunto que incida en esta mejora. Nadie duda que una medida como ésta, conlleva no sólo un esfuerzo presupuestario, sino también de organización, teniendo en cuenta que las Instituciones Sanitarias deben permanecer abiertas 24 horas al día, 365 horas al año.

Por ello, en Madrid a 12 de septiembre de 2003, reunidos los representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad para el personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Madrileño de la Salud y tras las negociaciones pertinentes, convienen en celebrar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo es de aplicación a todo el personal que preste servicios en las Instituciones Sanitarias Públicas transferidas del Estado a la Comunidad de Madrid, en las que se incluyen las de Atención Primaria, Atención Especializada y el personal estatutario SUMMA 112.

No será de aplicación al personal designado para la realización de Atención Continuada.

SEGUNDO.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

1.1.- La jornada laboral ordinaria del personal contemplado en el ámbito de aplicación, incluido el personal eventual e interino, será, con carácter general, de 35 horas semanales en promedio anual, quedando fijada en cómputo anual con las siguientes horas efectivas de trabajo:

Jornada diurna efectiva..... 1.533 horas/año
Jornada rotatoria (42 noches al año)... 1.498 horas/año
Jornada nocturna efectiva..... 1.420 horas/año

2.2.- Los días 24, y 31 de diciembre tendrán el carácter de inhabil, asegurando, no obstante, que durante esos días los servicios queden adecuadamente cubiertos.

TERCERO.- TURNOS DE TRABAJO

3.1.- El personal tanto de Atención Especializada como el de Primaria realizarán su jornada ordinaria en los siguientes turnos:

-Turno diurno: realizan turnos diurnos, todas aquellas personas que cumplan su jornada anual entre las 8 y 22 horas. Con carácter general, este turno será de 7 horas diarias durante 5 días a la semana.

-Turno nocturno: realizan turnos nocturnos, todas aquellas personas que cumplan, en régimen permanente, su jornada anual en horario nocturno, entendiéndose que el horario nocturno comienza a las 22 horas y finaliza a las 8 de la mañana del día siguiente.

-Turno rotatorio: realizan turnos rotatorios aquellas personas que cubren con tal carácter los turnos de noche.

3.2.- A los efectos del cómputo de la jornada ordinaria única anual, cada hora nocturna realmente realizada por los profesionales, deberá multiplicarse por el coeficiente 1,080. El resultado de dicha multiplicación se entenderá como horas efectivamente trabajadas en cada una de las noches.

La fórmula para hallar el cómputo de horas realizadas, en aplicación del coeficiente, cualquiera que sea la proporción y distribución de las jornadas en turno diurno y nocturno, será la siguiente:

Numero de horas de trabajo efectivo prestadas en turno nocturno multiplicado por 1,080, más numero de horas trabajado en turno diurno, igual a 1533

3.3.- Se entenderá que son horas nocturnas las realizadas desde las 22 horas hasta las 8 de la mañana.

3.4.- Las partes firmantes consideran que, teniendo en cuenta la penosidad que conlleva el turno rotatorio, los centros planificarán un promedio anual que no supere las 62 noches al año, siempre que las necesidades organizativas o asistenciales lo permitan.

No obstante, la Comisión de Desarrollo y Seguimiento del presente Acuerdo, propondrá la realización de las actuaciones que se estimen necesarias a fin de que en su seno se encuentre el límite óptimo a alcanzar.

3.5.- Atendiendo a la penosidad que el turno rotatorio conlleva, los trabajadores mayores de 55 años que estén realizando el mencionado turno, tendrán derecho a que se les asigne al turno diurno que tengan de referencia. Este derecho deberá ser atendido en el plazo de un año desde la fecha de la solicitud efectuada por el trabajador, salvo que necesidades del servicio debidamente justificadas no lo permitan. En este caso, la gerencia deberá notificar y justificar al trabajador las causas que motivan la denegación, dando cuenta de ello a la Junta de Personal, para que emita informe. En caso de discrepancia será la Comisión de Seguimiento quien determine sobre la necesidad de las causas motivadoras de la denegación.

La solicitud del derecho recogido en el párrafo anterior podrá ser presentada ante el gerente hasta un año antes de la fecha en la que el trabajador cumpla 55 años, si bien el derecho no nacerá hasta el cumplimiento de esta edad.

OUTSIDE
Aquellos trabajadores, a los que se refiere este apartado, podrán realizar un exceso de jornada retribuida al valor de hora ordinaria hasta el límite máximo de los complementos que dejan de percibir, teniendo en cuenta las necesidades de las Organizaciones Sanitarias y en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

3.6.- Teniendo en cuenta la especial distribución del trabajo del personal estatutario adscrito al SUMMA 112, y SUAP, para hallar la jornada en computo anual que deben realizar se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en horario diurno y nocturno, debiendo aplicar, en cualquier caso, el coeficiente del 1,080 a cada hora de noche realizada desde las 22 horas y hasta las 8 de la mañana del día siguiente.

CUARTO.- JORNADAS INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS

4.1.- Atendiendo a las necesidades y expectativas de los profesionales y preservando las necesidades asistenciales, la Administración se compromete a instar las modificaciones normativas necesarias en aquellos aspectos regulados en este apartado que requieran desarrollo para la implantación de las jornadas reducidas.

4.2.- De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, el personal pedirá, voluntariamente, solicitar que se reduzca la jornada ordinaria de su puesto de trabajo a partir de un tercio de la jornada ordinaria, por un periodo mínimo de un año. Esta solicitud podrá se denegada por necesidades organizativas y/o asistenciales.

4.3.- Las retribuciones a percibir por las personas designadas para prestar servicios en jornada reducida serán las legalmente establecidas con la minoración proporcional correspondiente.

QUINTO.- INCREMENTOS RETRIBUTIVOS

Se acuerda modificar y/o incrementar las cuantías del complemento específico singular por turnicidad y las del complemento de Atención Continuada, en sus modalidades A y B, complementos retributivos regulados por el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario.

5.1.- Complemento específico singular por turnicidad.

El personal sanitario no facultativo y no sanitario de los grupos B, C, D y E que presta servicios en Instituciones Sanitarias de Atención Especializada mediante la realización de turnos, percibirá el complemento específico singular por turnicidad, siempre que se den las circunstancias necesarias para su devengo, reguladas en el Acuerdo de 22 de febrero de 1992, ratificado por el Consejo de Ministros.

El Complemento Especifico Singular por Turnicidad con devengo mensual se divide en:

- Complemento Especifico Singular por Turnicidad en turnos diurnos, cuando se realicen, con carácter habitual, cambios de turnos en horario diurno que supongan al menos 5 días al mes.
- Complemento Especifico Singular por Turnicidad por turno rotatorio, cuando se realice una rotación mínima, con carácter habitual, de tres noches al mes.

No obstante, lo definido en los dos apartados anteriores, aquellos profesionales que, por necesidades de servicio y con carácter coyuntural, vean modificada su rotación inicial, no perderán el derecho al percibo mensual de este complemento.

Las cantidades mensuales que corresponden por este complemento a cada turno son las siguientes:

GRUPO	Turnicidad en turno diurno	Turno Rotatorio con noches
B	68,64	73,44 €
C	38,48	41,17 €
D y E	27,04	28,93 €

Tal y como está, actualmente establecido, continuará el régimen de percibo de este complemento, con carácter esporádico, cuando se modifique el turno, en al menos, una semana en cómputo bimestral. En este caso, se abonará el citado complemento en el mes en el que se complete la semana de cambio efectivo de turno.

5.2.- Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias

El valor de las guardias de presencia física de 24 horas de los días 25 de diciembre y 1 de enero, realizadas por el personal facultativo será de **408,96 euros**

5.3.- Complemento de Atención Continuada por la realización de noches (Modalidad A).

Esta modalidad de Atención Continuada, de aplicación al personal sanitario no facultativo y no sanitario, de los grupos B, C D y E, viene a retribuir la prestación de servicios, dentro de la jornada ordinaria, en turno de noche, desde las 22 horas hasta las 8 de la mañana del día siguiente, bien se trate de turnos nocturnos fijos o como consecuencia del turno rotatorio que el personal tenga asignado. Esta modalidad de Atención Continuada será incompatible con la percepción del complemento de Atención Continuada por la realización de guardias.

Se divide la modalidad A del complemento de Atención Continuada, según sean noches del turno rotatorio, -al que se le asigna un valor por cada noche trabajada- y noches del turno fijo nocturno, al que se le asigna una cuantía fija mensual

A) Noches en Turno Rotatorio

Se acuerda que el personal que tenga asignado un turno rotatorio perciba un valor único e igual por cada noche trabajada en el mencionado turno, salvo cuando la noche coincida en domingo o festivo, en cuyo caso se incrementarán las cuantías tal y como recoge el cuadro siguiente:

GRUPO	C. Atención Continuada por cada noche trabajada en turno rotatorio	C. Atención Continuada por cada noche que coincida con festivos y domingos en turno rotatorio*
B	33,49	46,89
C	27,24	38,14
D y E	23,83	33,36

- Se abonarán las cuantías recogidas en el cuadro, cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente, es decir cuando el festivo comience a las doce horas de la noche en la que se trabaje.

B.- Turnos fijos de noche

El personal con turno fijo nocturno percibirá en concepto de complemento de Atención Continuada una cuantía fija mensual tal y como se recoge en el cuadro. El valor de esta cuantía es el resultado de sumar el valor de las cuatro semanas completas de servicios nocturnos tradicionales incrementadas en un 20%.

GRUPO	C. Atención Continuada mensual turno fijo de noche
B	372,54
C	328,79
D y E	304,92

5.4.- Complemento de Atención Continuada por la realización de festivos y domingos(Modalidad B)

Esta modalidad retribuye los servicios prestados, durante la jornada ordinaria, en domingo y festivos, por el personal sanitario no facultativo y no sanitario de los grupos B, C, D y E

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los módulos a percibir por la prestación de servicios en cada domingo o festivo en concepto de complemento de Atención Continuada en su Modalidad B, por la realización de domingos y festivos será la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

U/G

[Handwritten signature]

CC-L

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 2
 C/GRUPO

[Handwritten signature]

GRUPO	C. Atención Continuada B por cada domingo o festivo
B	51,15
C	40,19
D y E	36,52

5.5.- Tanto el régimen de prestación de servicios, como los colectivos de profesionales a los que les corresponde percibir las modalidades de Atención Continuada, reguladas en este apartado sexto, continuará siendo el preestablecido con anterioridad a este Acuerdo.

5.6.- Las noches del 24 y 31 de diciembre se abonará a razón del doble de la cuantía establecida para la noche que coincida en domingo o festivo, asimismo los días 25 de diciembre y 1 de enero, se abonará el doble de la cantidad regulada para el domingo o festivo.

SEXTO.- INCREMENTO DE EFECTIVOS

La implantación de la jornada de 35 horas supone la necesidad de cubrir un número de horas que en términos equivalentes de efectivos se estima en al menos 1514 profesionales

SEPTIMO.- COMISIÓN DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO

7.1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento al objeto de interpretar, desarrollar, seguir y vigilar la implantación de este acuerdo.

La Comisión conocerá dentro del marco del presente acuerdo la repercusión que la jornada de 35 horas tiene en el incremento de efectivos

Por otra parte, la Comisión revisará las medidas desarrolladas en este Acuerdo, con especial atención a las referidas al turno rotatorio.

Asimismo, estudiará la repercusión que la jornada de 35 horas tiene en la organización de los servicios y en la atención continuada de los centros.

7.2.- La Comisión estará formada por los Sindicatos firmantes y por representantes de la Administración, siendo presidida por la Consejería de Sanidad a través de la Dirección General del Instituto Madrileño de la Salud.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo hagan necesario.

OCTAVO.- ENTRADA EN VIGOR

La Efectividad de este acuerdo será el día siguiente a su publicación en el BOCM y hasta que se sustituya por otro.

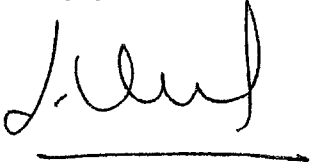
Los cambios necesarios para adecuar la nueva organización en los Centros Sanitarios como consecuencia de la implantación de la jornada de 35 horas, se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

NOVENO.- DISPOSICIÓN FINAL

9.1.- El presente acuerdo formará parte del Acuerdo global sobre condiciones de trabajo del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas del Instituto Madrileño de la Salud transferidas del Estado, que en su día se firme en la Mesa Sectorial.

9.2.- La Administración se compromete a seguir avanzando hacia la convergencia en diferentes aspectos de las condiciones de la jornada laboral previamente vigentes en el extinto Servicio regional de Salud que supongan una mejora en la garantía de la calidad de la asistencia y de la necesaria transmisión de información clínica de los pacientes entre los profesionales de enfermería.

POR LA ADMINISTRACIÓN



POR LOS SINDICATOS

CEMSATSE

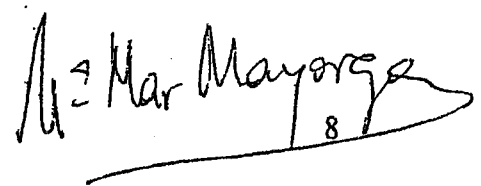
CCOO

UGT

SAE

CSI-CSII

CSIT-UP


8